

**PÓLIZA DE VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL**

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025061-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG052

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB” O LA “COMPAÑÍA”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O INCONSCIENCIA DEL ASEGURADO.
- B. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- C. ACTOS CAUSADOS POR GUERRA INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, MILITARIZACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER Y LEY MARCIAL.
- D. ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL SEVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- E. HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HUERTO EN CUALQUIER VIA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- F. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- G. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- H. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUS SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
- I. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIA DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025061-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG052

- J. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES O MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- K. ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **MUERTE ACCIDENTAL:** El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente. El presenta amparo tendra cobertura en caso de:
 - a) Homicidio o su tentativa, de acuerdo con su disposición legal y actos terroristas de terceros en donde el asegurado no participe de forma activa
 - b) Aviación Comercial: Siempre y cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero en líneas comerciales en rutas autorizadas por la Aeronáutica Civil
 - c) La muerte que resulte de asfixia por agua o gases
 - d) La electrocución involuntaria, incluido el rayo
 - e) La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias
 - f) Ahogamiento
 - g) Envenenamiento
 - h) Fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente
 - i) Aquellos accidentes no provocados por el ASEGURADO, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior
 - j) Accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de embriagantes o sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o psíquica.
 - k) Riñas
 - l) Fenómenos de la naturaleza
 - m) Deportes de alto riesgo a nivel aficionado
 - n) Accidentes ocurridos por participación en actividades tales como toreo, competencias de automovilismo o motociclismo en calidad de aficionado, conducción de motocicleta o motoneta o cuando el asegurado viaje como pasajero de las mismas, siempre y cuando no se encuentre en estado de embriaguez.
 - o) Accidentes que ocurran cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas o practique deportes de alto riesgo.

p) Accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o psíquica.

- DESAPARECIMIENTO: También como muerte accidental del asegurado, cuando ocurra alguno de los eventos que a continuación se señalan, y den origen a la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento con arreglo a la ley colombiana:
 - A. Desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.
 - B. Desaparición en un río, lago, o mar.
 - C. Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

CLÁUSULA CUARTA. DEDUCCIONES.

Los deducibles aplicables a este amparo serán los definidos a continuación:

- A. Si a consecuencia de un accidente hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después como consecuencia del mismo accidente falleciere el asegurado, se indemnizará la muerte accidental por la diferencia del valor asegurado.
- B. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de enfermedades graves, y en virtud de él y a consecuencia de un riesgo cubierto en el presente amparo CHUBB ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente amparo.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.